



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliend por los demás los fondos de las respectivas provincias.
Real orden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila, 30 de Julio de 1889.

Vista la instancia promovida por D. Manuel Mendoza, en solicitud de seis meses de plazo para presentar su título de Oficial 4.º del Gobierno Civil de Nueva Vizcaya, para que ha sido nombrado por Real orden de 31 de Diciembre último.

Visto lo informado acerca del particular por la Intendencia general de Hacienda y Dirección general de Administración Civil, este Gobierno General, teniendo en cuenta que carece de facultades para conceder esa clase de plazos, viene en disponer que en lo sucesivo se limiten las concesiones de plazos que soliciten los empleados destinados á estas Islas, con objeto de acreditar su aptitud legal para servir los destinos para que han sido nombrados, á la presentación de las partidas de bautismo ó del título correspondiente; entendiéndose que trascurrido el tiempo prudencial que se calcula necesario para que el Gobierno de S. M. pueda resolver acerca de este asunto lo que estime conveniente, no se concederán dichos plazos.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta al Ministerio de Ultramar.

WEYLER.

INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Resumen de los partes sanitarios recibidos en esta Inspeccion general, de invasiones y defunciones por cólera morbo, en las fechas que se expresan:

Provincia de Cavite.

Desde 12 de Julio á 2 del corriente Agosto.

Pueblos.	Invasiones.	Defunciones.
Caridad	6	6
Cavite	3	3
Cavite Viejo	36	21
S. Roque	6	5
Maragondon	58	37
Noveleta	10	10
Imus	1	»
S. Francisco	1	1
Ternate	23	8
Sta. Cruz de Malabon	2	2
Naic	21	21
Bailen	37	19
Magallanes	26	20
Rosario	16	11
Mendez Nuñez	15	5
Alfonso	47	23
Carmona	70	25
Total	378	217

Provincia de Nueva Ecija.

Desde el dia 11 á 31 de Julio.

Pueblos	Invasiones.	Defunciones.
San Antonio	3	»
Belungao	62	62
Aliaga	18	18

Pueblos.	Invasiones.	Defunciones.
Cabiao	10	10
San Juan	2	2
Cabanatuan	28	28
San Quintin	37	37
Bongabong	3	3
Rosales	87	30
San Isidro	1	1
Talavera	3	3
Umingan	1	1
Total	255	195

Provincia de Tarlac.

Desde el 12 al 31 de Julio.

Pueblos.	Invasiones.	Defunciones.
Tarlac	84	84
Concepcion	27	27
Cápas	23	23
Pura	58	58
Paniqui	73	73
Moncada	11	11
O'Donnell	40	35
Bamban	24	24
Camilig	9	9
Anao	2	2
Gerona	6	5
Total	357	351

Nota.—En el resto de la provincia existen casos aislados.

Provincia de Pangasinan.

Desde el 1.º al 15 de Julio.

Pueblos.	Defunciones
Lingayen	48
Binmaley	40
Dagupan	80
Calasiao	108
Sta. Bárbara	46
Urdaneta	107
Villasis	94
Asingan	40
Sual	9
San Isidro	25
Salasa	23
Aguilar	37
Urbiztondo	25
San Carlos	43
Malasiqui	102
Bayambang	25
Magaldan	185
San Fabian	81
Pozorrubio	56
San Jacinto	33
Manauag	68
Binalonan	89
San Nicolás	21
San Manuel	22
Total	1407

Provincia de Cagayan.

Segun comunica el Gobernador de la provincia, desde el 11 de Julio en que se inició la epidemia hasta fin del mismo mes, han ocurrido 458 invasiones y 302 defunciones.

Provincia de Zambales.

Desde 16 de Junio al 15 de Julio.

Pueblos.	Invasiones.	Defunciones.
Alaminos	64	39
Alos	59	47
Bani	43	43
San Antonio	222	49
San Isidro	93	29
San Felipe	9	1
Dasol	2	2
Iba	2	1
Candelaria	3	»
Balincaguin	218	159
Infanta	17	7
Anda	14	14
Bolinao	48	48
Total	794	439

Distrito de Capiz.

Desde el 22 al 30 de Junio.

Pueblos.	Invasiones.	Defunciones.
Capiz	187	187
Loctugan	4	1
Panitan	28	25
Maayon	20	8
Dao	100	41
Dimarao	63	14
Dimalac	52	13
Tapaz	2	1
Panay	156	156
Pontevedra	222	94
Pilar	77	36
Sigma	15	15
Inisan	6	3
Jimeno	9	5
Banga	51	10
Total	992	609

Desde el 30 de Junio al 26 de Julio.

Pueblos.	Defunciones.
Capiz	520
Panay	255
Pontevedra	148
Pilar	220
Loctuan	24
Banitan	58
Maayon	27
Dao	87
Dumarao	57
Dumalac	54
Tapaz	7
Sigma	61
Inisan	86
Banga	94
Mamurao	64
Sapian	26
Jimeno	36
Batan	78
Calivo	137
Numancia	35
Macato	82
Ibayjay	28
Balete	12
Tangalan	1
Buruanga	11
Total	2204

RESUMEN.

Invasiones.

Número de invasiones desde el 22 al 30 de Junio.	992
Id. de las que se han podido comprobar segun los partes recibidos desde el 30 de Junio al 26 de Julio.	5.464
Total.	6.456

Defunciones.

Número de defunciones desde el 22 al 30 de Junio.	609
Id. desde el 30 de Junio al 26 de Julio.	2.204
Total.	2.813

Distrito de Isla de Negros.

Desde 23 de Junio al 24 de Julio.

Pueblos.	Invasiones.	Defunciones.
Bacolod.	475	228
Minuluan.	496	274
Silay.	755	454
Saravia.	915	421
Cadiz.	320	144
Bago.	813	313
Valladolid.	946	725
S. Enrique.	388	253
La Carlota.	605	366
Ginigaran.	1068	515
Binalagan.	550	449
Jimamaylan.	532	357
Ilog.	546	252
Cabancalan.	978	282
Sumag.	337	144
Pontevedra.	1100	557
Isabela.	2081	736
Murcia.	135	59
Argüelles.	11	4
Total.	13051	6533

Distrito de Iloilo.

Desde 6 á 31 de Julio.

Pueblos.	Defunciones
Jaro.	77
Pototan.	437
Nagaba.	95
Barotac Nuevo.	260
Dingle.	303
Leganés.	102
Oton.	546
Larraga.	96
Molo.	53
Jaminay.	606
Mandurriao.	64
Arévalo.	67
Buenavista.	8
Calinog.	138
Sta. Bárbara.	319
Dumangas.	474
Tigbanan.	216
Cabatuan.	558
Navalas.	42
Guimbal.	217
Alimodian.	182
S. Miguel.	277
Maasin.	388
Mina.	95
Anilao.	16
Leon.	428
Dueñas.	210
Igaras.	178
Lambunao.	293
Córdova.	117
Barotac Viejo.	231
Passi.	234
Miagao.	493
Tubungan.	42
Lucena.	114
Banate.	216
S. Joaquin.	352
Pavia.	121
La Paz.	»
Balasan.	171
Estancia.	82
Carles.	125
Concepcion.	121
Apuy.	305
San Enrique.	56
Sara.	141
Lemerí.	30
San Dionisio.	50
Batad.	84
Total.	9830

Manila, 5 de Agosto de 1889.—El Inspector general, B. Francia.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 10 de Agosto de 1889.

Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnicion.— Jefe de día, el Comandante del n.º 2 D. Angel Suarez.— Imaginaria, otro de Artillería, D. Enrique Villamor.— Hospital y provisiones, Artillería, segundo Capitan.— Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.— Paseo de enfermos, número 6.— Música en la Luneta, de 7 á 8 de la noche, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador Militar interino.—El T. C. Sargento mayor, José García Cojeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de los trabajos ejecutados durante la segunda quincena del mes de Julio próximo pasado, en las obras del abastecimiento de aguas potables á esta Capital.

Obras de ampliacion del servicio.

Se han colocado 54'50 metros de tubería de 4 pulgadas, y dos bocas de incendio, en las calles de Garrillo y trasversal, última del arrabal de la Ermita.

Así mismo se han colocado 157 metros de tubería de 4 pulgadas, y una llave en la calle Real de Paco.

Igualmente se han colocado 500 metros de tubería de 5 pulgadas, 2 llaves y 10 bocas de incendio, en el paseo de Azcarraga y calle de Ilaya en Tondo.

Se continúa la construccion de la nueva línea de tubería, para sustituir á la que pasa por los puentes de Ayala.

Se continúa la colocacion de tubería de desagüe en San Sebastian.

Obras de conservacion.

Se han reparado 55 fuentes de vecindad y se ha hecho la limpieza de estas y de las de ornato.

Se han reparado 7 bocas de incendio, rectificado la altura de 38 cajas de registro y relevado 3 de ellas.

Se han corregido 8 fugas de agua que se notaron en las tuberías.

Se han colocado 5 defensas de madera en cajas de registro.

Se han abierto zanjas para desagüe de las fuentes en el distrito de Sta. Cruz.

Se han construido 15 metros lineales de muro de contencion en el terraplen inmediato al estero de Sampaloc.

Se ha terminado la pintura de las tapas de los pozos ventiladores de los depósitos.

Se han hecho reparaciones en el camino de servicio de las obras.

Se están componiendo los edificios de materiales ligeros.

Se están ensayando con presión hidraulica, los tubos que se reciben del contratista.

Servicio particular á domicilio.

Se ha instalado el servicio de aguas, en la casa de Doña Felizarda Ignacio, calle de Alcalá, Sta. Cruz.

En las de D. Eleuterio Joaquin, calle de Sta. Rosa, números 54 y 56, Sta. Cruz.

En la de D. Máximo Paterno, Plaza de Cervantes.

Y en la de D. Felipe Zamora, calle de Malosac, en Paco.

Servicio público.

Se han verificado los riegos de las calzadas, calles y paseos, en los días que ha sido necesario.

Las máquinas han funcionado los días 18, 19, 20, 25, 26 y 27, sosteniendo en los depósitos, la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 81.825 m.³

La que de ellos ha salido para abastecer á la poblacion ha sido 95.035 metros, que dá un promedio de 5939 m.³ diarios: el consumo máximo se verificó el día 24 con 6499 m.³ y el mínimo el día 16 con 3811 m.³

El agua consumida durante el mes ha sido 183.658 m.³ habiendo funcionado las máquinas 15 días.

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se publica en la «Gaceta oficial», para general conocimiento.

Manila, 8 de Agosto de 1889.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Diosdado del Pilar, vecino de la Cabecera de Bulacan, para rifar un quiles de cuatro ruedas, en combinacion con el sorteo de la lotería que ha de celebrarse el mes de Setiembre próximo.

La rifa constará de 200 papeletas con 200 números correlativos cada una y al precio de un peso por papeleta, hallándose depositado dicho quiles en poder de D. Juan Sevilla, de aquella vecindad.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 6 de Agosto de 1889.—Florentino Montejo. 2

EJERCITO DE FILIPINAS.

Academia especial de escribientes del Arma de Infantería.

Debiendo proveerse por oposicion una plaza de maestro de Instruccion primaria de 2.ª clase para desempeñar las asignaturas de escritura y gramática Castellana en esta Academia, segun orden y autorizacion del Excmo. Sr. Capitan General de este Archipiélago, con los derechos y deberes consignados en la nota que se ha de manifiesto en la Sala de Banderas del Regimiento de Infantería Joló, sito en el Cuartel de la Luneta, Sres. profesores que procedentes de la Escuela Normal de los de su clase establecida en esta Capital, que seén aspirar á ella, podrán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Capitan General, en el término de 15 días contados desde la fecha y entregándolas en pliego cerrado en dicha guardia de Prevencion, se les dará curso correspondiente.

Manila, 3 de Agosto de 1889.—El Coronel Teniente coronel, José Gramaren.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 9 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos. a saber.

CEMENTERIOS	ADULTOS.		PARVULOS.		TOTAL
	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general).	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»
Loma (Chinos).	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»

Don Blas Perez Royo, Comandante Político Militar Juez principal de este distrito de Lepanto.

Hallándose vacante la plaza de Intérprete de Idiomas del Juzgado del mismo, dotada con el haber anual de 48 pesos y demás emolumentos señalados á la misma, se hace saber por medio del presente edicto, para que los que desean optarla presenten sus instancias debidamente documentadas en esta Comandancia ó dirigir sus solicitudes á la Real Audiencia de Manila, en el término de 30 días, desde su publicacion.

Cervantes á 30 de Junio de 1889.—Blás Perez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salón de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de los terrenos y edificios de la propiedad del Estado, situados en el pueblo de Sto. Tomás de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 75 pesos, 19 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 134 de fecha 15 de Mayo de 1884.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos.

Manila, 27 de Julio de 1889.—Miguel Torres.

El día 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela la venta de un terreno baldío denunciado por Camilo Pablo, enclavado en el sitio denominado Filomena, jurisdiccion del pueblo de Ilagan de esta provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 63 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 44 de fecha 13 de Febrero último. Para la subasta de que se trata, se reorla para la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 27 de Julio de 1889.—Miguel Torres. 2

El día 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio de las obras de construccion de un puente de hierro sobre el arroyo Siomtan, por la carretera general del Sur, entre los pueblos de Lemery y Batangas, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Para la subasta de que se trata, se reorla para la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 23 de Julio de 1889.—Miguel Torres.

de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de un puente de hierro sobre el arroyo Siomtan, por la carretera general del Sur, entre los pueblos de Lemery y Calacá de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion descendente de 8708 pesos, 37 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de las obras, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, en 26 de Abril de 1888, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 174 pesos, 16 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual debe ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras, tendrá 15 dias de término, contados desde el día en que se le notifique la adjudicacion de la obra para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á pfs. 174 pesos, 16 céntimos, más del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero el descuento cuando con éste y el del depósito provisional de que trata el art. 2.º, llegue á la cantidad igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 870 pesos, 37 céntimos, que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la obra, el contratista endosará á la orden de la Intendencia general de Hacienda de estas Islas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificacion de obra ejecutada, dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notaria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Inspeccion general de Obras públicas, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 11 de Julio de 1889.—El Jefe de la seccion de Fomento, Manuel Lopez Gamundi.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase, núm. expedida por la Administracion de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la «Gaceta» de esta Capital de fecha del mes de último, de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letra.)
Manila de de 18

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de»
Es copia, Miguel Torres. 2

El día 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio de las obras de construccion del tramo de madera, ruinoso, del puente sobre el estero de la plaza en el camino de Guagua á San Fernando de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
Manila, 24 de Julio de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de sustitucion del tramo de madera, ruinoso, del puente sobre el estero de la plaza en el camino de Guagua á San Fernando de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion descendente de 6.076 pesos y 9 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de las expresadas obras regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886 hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas en acuerdo de 10 de Febrero de 1888, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean \$ 121 pesos, 52 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á pfs. 121'52 céntimos, y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el artículo 2.º, llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 607 pesos, 60 céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Intendencia general de Hacienda de estas Islas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificacion de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notaria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 11 de Julio de 1889.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Manuel Lopez Gamundi.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase, núm. expedida por la Administracion de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la «Gaceta» de esta Capital fecha del mes de último, de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de \$ (aquí el importe en letra.)
Manila de de 18

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de»
Es copia, M. Torres. I

El día 26 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cavite, el servicio de las obras de construccion de un ponton sobre el arroyo Ilat, en la calle Real de Naic de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.
Manila, 27 de Julio de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de un ponton sobre el arroyo Ilat, en la calle Real de Naic de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de 1.219 pesos, 53 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de las expresadas obras, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en 5 de Junio de 1888, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 34'39 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras, tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á pfs. 34 pesos, 39 céntimos, y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º, llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 171 pesos, 95 céntimos, que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Intendencia general de Hacienda de estas Islas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificacion de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notaria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 11 de Julio de 1889.—El Jefe de la seccion de Fomento, Manuel Lopez Gamundi.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase, núm. expedida por la Administracion de Hacienda pública de en de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la «Gaceta» de esta Capital fecha del mes de último, de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letra.)

Manila, de de 18
Nota.—El sobre de tendrá este rótulo:
«Proposicion para la adjudicacion de las obras de
Es copia, Miguel Torres. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Medina, vecino de esta Capital, para que en el plazo de ocho dias, contados desde la fecha, se presente en esta Administracion Central de ocho á doce del día, á fin de enterarle de un asunto que le concierne.
Manila, 8 de Agosto de 1889.—Luis Sagües. 3

Para contratar por un trienio el servicio de arriendo del juego de gallos de la provincia de Romblon, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 2 del actual, se ha servido disponer que el día 3 de Setiembre próximo y á las diez en punto de su mañana se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y ante la Subdelegacion de Hacienda de la citada provincia, primer concierto público bajo las bases del pliego de condiciones que á continuacion se inserta.
Manila, 5 de Agosto de 1889.—Luis Sagües.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.
Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á concurso público ante el Jefe de la misma en esta Capital, y la subdelegacion del distrito de Romblon, el arriendo del juego de gallos de la mencionada provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes, para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en concierto público la renta del juego de gallos de la provincia de Romblon, bajo el tipo en progresion ascendente, de 208 pesos.
- 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por la Intendencia general de Hacienda del contrato mútuo que deberá celebrarse entre el Jefe económico de la Administracion ó Subdelegacion de la provincia á que pertenezca la contrata y el particular que se encargue del servicio, extendida en papel del sello correspondiente que costeará el Contratista, consignándose en ella con claridad los deberes y garantias reciprocos, siempre que el anterior arriendo hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Subdelegacion de Hacienda pública del distrito de Romblon, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de cinco pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediere de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
- 8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.
- 9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederle ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
- 10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
- 11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
- 12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:
 - 1.ª Todos los domingos del año.
 - 2.ª Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
 - 3.ª El lunes y miércoles de Carnestolendas.
 - 4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
 - 5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
 - 6.ª En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.
 - 7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren y el número de dias que conceda la Intendencia.
- 13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia. Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la

instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Parrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determina en la cláusula 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en la 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias, y horas designadas en las cláusulas 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas cláusulas.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension del contrato mútuo á que alude la cláusula segunda de este pliego, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista, se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones del contrato ó impidiere que la celebracion se lleve á cabo dentro del término fijado en la cláusula 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

25. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta de concierto sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

26. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion de la cláusula 1.ª que es el del tipo en progresion ascendente.

27. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se suscitaren en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

28. Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

29. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultaneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le reevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general el contrato á presentar por conducto de la Administracion general de Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponda. No se admitirá pliego alguno sin que el Secretario de la Junta del concierto anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanacion, si fueren chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.
Manila, 19 de Julio de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Conciertos.
Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos del distrito de Romblon por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. 1

Providencias judiciales

Por el presente se cita, llama y emplaza á las señoras Ineto y Petra Javier, cuyas circunstancias ignoran, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido contra la segunda, por rifa y escándalo, bajo apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado, se hará el juicio en su ausencia y rebeldia, para lo que se le cita en derecho hubiere lugar.
Dado en Manila y Juzgado de Paz de Quiapo el día 1.º de Agosto de 1889.—Gonzalo Mariano.—Por mandado del Sr. Jefe de la Corte, Ricardo Ricafort, Mariano Licmanan.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Catalino Saldaña (a) Samá, vecino de Balanga, Bataan, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en el Juzgado de Binondo de la provincia, por haberlo así apercibido en causa núm. 6371 que instruye por administracion pública de este Juzgado, para que dentro del término de 9 dias desde la publicacion del edicto, comparezca en este Juzgado, notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa, apercibido que de no hacerlo en el término fijado, se hará el juicio en su ausencia y rebeldia, para lo que se le cita en derecho hubiere lugar.
Dado en el Juzgado de primera instancia de Binondo el día 7 de Agosto de 1889.—Ricardo Ricafort.—Por mandado del Sr. Jefe de la Corte, José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Binondo en esta fecha en la causa núm. 6117 seguida contra Emiliano Noble, por robo, se cita, llama y emplaza al procesado, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del edicto, comparezca en este Juzgado, notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa, apercibido que de no hacerlo en el término fijado, se hará el juicio en su ausencia y rebeldia, para lo que se le cita en derecho hubiere lugar.
Juzgado de Binondo, 7 de Agosto de 1889.—Ricardo Ricafort.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ricardo Ricafort y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta Capital, con fecha 25 de Abril último, pendiente de jurisdiccion voluntaria promovido por D. Torres, viuda de Gardell, sobre que se le declare posesionada de las posesiones situadas sobre un solar de su propiedad, de 608 metros, 49 centímetros cuadrados de superficie, en la calle de Gunao del arrabal de Quiapo, de esta ciudad, posesiones lindan por su frente, con la calle de la derecha con la calle de Norzagaray, por la izquierda con la calle del Globo de Oro y por la espalda, con el solar de Evarista San Agustín; se llama por medio del presente á las personas que se crean con derecho á las posesiones, para que dentro del término de 9 dias desde la publicacion del mismo en la «Gaceta» de esta Capital, comparezcan en este Juzgado, notificado de la declaracion de propiedad adjudicada, apercibido que de no hacerlo así, les parará en derecho hubiere lugar.
Manila, 7 de Agosto de 1889.—Mariano Izquierdo y P. Antonio Martinez.

Don Domingo Ureta y Lerena, Juez de Paz de esta ciudad de Interior de primera instancia de esta ciudad de Negros, por falta de propietario, que en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascripto da fé.

Hago saber: que en virtud de lo acordado en la causa de esta fecha, en los autos ejecutivos que sigue la representacion de D. Alejandro Bago, contra D. Dionisio Martil, sobre cantidad de bienes que se publican hasta los bienes embargados en virtud de su avalúo en progresion ascendente, en virtud de sentencia del acreedor de suplir la falta de títulos del inmueble embargado; siendo de advertir que se admitirán posturas que no alcancen á los efectos de la tasacion y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignar previamente en la subasta el importe de la fianza, en el caso de no haberse consignado ó en la Administracion de Hacienda Pública del distrito, el 10 por lo menos, del avalúo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; habiendo para el remate que tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado, el día 20 de Agosto próximo á las doce de la tarde.
Los bienes que se subastan se hallan en:
Bago á cargo de los depositarios D. Antonio Bago y Patricio Narazo y con su respectivo avalúo, son:
Un reloj de bolsillo de fabrica inglesa, tasado en 25 pesos.
Un anillo de oro con tres piedras de brillantes.
Un carro de rayos, en 20 pesos.
Un buque de pelo o-curo, en 25 pesos.
Un cable de metal, pelo bayo, en 25 pesos.
Dos carballas, en 40 pesos.
Un terreno situado en Alac, barrio de Zaragoza, cavanos de extension, lindante con D. Leon Bago, Buena Ventura Solano, en 25 pesos.
Seisenta cavanos de palay, en 90 pesos.

Lo que se hace público por el presente, para que los interesados comparezcan en el Juzgado de Paz de esta ciudad de Negros, dando á general conocimiento, surta sus efectos desde su razon.
Dado en Bacolod á 20 de Julio de 1889.—Domingo Ureta y Lerena.—Ante mí, Manuel Crame.

Don Miguel Calzas y Sainz, Juez de primera instancia del distrito de Centro de esta Corte.

Por el presente edicto, se anuncia la muerte de D. Apolonio Rivera y Rivera, soltero, estudiante de años de edad, natural de Pila, en la provincia de Manila (Filipinas) que falleció en la mañana del día 9 de Julio de 1889, en el cuarto principal izquierda de la casa núm. 10 de Jacometrero, de esta Corte, y se llama á los herederos próximos del finado y á las demás personas que tengan ó mejor derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 9 dias desde la publicacion del presente edicto, para lo que se les cita en derecho hubiere lugar.
Dado en Madrid á 22 de Abril de 1889.—Miguel Calzas y Sainz.—Por mandado del Sr. Jefe de la Corte, Enrique Gonzalez Bernal.

JUZGADO DE PAZ DE ARAYAT, PAMPAWA.

Fallo; que debo condenar y condeno en rebeldia á los mandados Pedro, D. Eustaquio, Raymundo y Daniel Reyes á pagar al demandante D. Daniel Peco, el importe que restan de la deuda de 75 pesos y sus intereses desde Mayo de 1879 y las costas del juicio con costas de dejara á su fallecimiento su madre la deudora de la deuda y especialmente con el terreno que esta deudora firma el referido Sr. Juez de que damos fé.—Miguel Calzas y Sainz.—Inocencio Español Rosale.—Francisco Lapus.—Es copia de la parte dispositiva de sentencia que se dicta en el presente mes dictada en los autos de juicio verbal de D. Daniel Peco como demandante y por Pedro, Raymundo y Damiana de los Reyes como demandados, todos en rebeldia sobre cantidad de pesos.
Arayat, 30 de Julio de 1889.—Inocencio Español Rosale.—Francisco Lapus.—V.º B.º.—El Juez de Paz, Mariano Licmanan.